

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
**RESOLUCIÓN No. 0878**  
**(20 DE MARZO DE 2025)**

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 2678 del 2 de diciembre de 2024, que reglamentó y convocó a elecciones de Decano de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, donde no se presentaron candidatos por segunda vez, ganó voto en blanco o se renunció en elecciones surtidas el 09 de octubre de 2024, para culminar el período 1 de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

**LA Rectora de la Universidad de Nariño,**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, en especial las establecidas en el Estatuto General de la Universidad de Nariño y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 118 del Acuerdo 080 de diciembre 23 de 2019, por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Nariño, dispone que la Rectoría, Decanaturas y Direcciones de Departamentos académicos, serán elegidas por un periodo de cuatro (4) años, mediante el voto directo del estamento docente vinculado por concurso y estudiantil, en eventos simultáneos pero separados.

Que por lo anterior, la Rectoría expidió las Resoluciones No. 1026 del 23 de mayo de 2024 y 1884 del 28 de agosto de 2024, por medio de las cuales se adoptaron el reglamento de garantías y transparencia electoral para adelantar el proceso de participación democrática para la elección de Decanos de Facultades y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño para el periodo estatutario 1º de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028.

Que una vez celebradas dichas elecciones, el Comité Electoral informó de la existencia de cargos donde no se ha alcanzado una elección material o de persona particular en el entorno democrático adelantado en la fecha en mención, sea ausencia de postulación o que la postulación no cumpliera con los requisitos o porque la opción del “Voto en Blanco” resultó con la votación mayoritaria.

Que de conformidad con el artículo 7º del Acuerdo 003 del 16 de octubre de 2024, emanado del Comité Electoral, se da traslado a Rectoría el informe de aquellas dependencias donde ganó el voto en blanco o se declararon desiertas las convocatorias, para que adopte las disposiciones legales con respecto a los cargos que continúan vacantes, así:

<b>Departamento o programa.</b>	<b>Observación.</b>
DECANATURA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD	Ganó voto en blanco
DEPARTAMENTO DE ARQUITECTURA	Renunció la candidata
DEPARTAMENTO DE MEDICINA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA	No se presentaron candidatos
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA	No se presentaron candidatos

Que, mediante Acuerdo 044 del 16 de septiembre de 2021, el Consejo Superior modificó parcialmente el Estatuto General, adicionando un Parágrafo al artículo 123, así: “ Si convocadas las elecciones para decanos de facultad y directores de programa, éstas se declarasen desiertas por no existir candidatos inscritos o haber ganado el voto en blanco, por dos veces consecutivas; se convocará una tercera elección en la cual podrán participar candidatos pertenecientes a cualquiera de las facultades de la universidad, si se trata de elección de decanos; y, para la elección de jefes de departamento, candidatos pertenecientes a cualquiera de los programas de la Facultad. Siempre que para estos casos que los candidatos cumplan los requisitos de vinculación a la universidad y la experiencia que pide este estatuto en los arts. 87 y 96 del Estatuto General”.

Mientras se surte el proceso anterior, el Rector (a) procederá a encargar de las decanaturas y de las jefaturas de departamento a docentes tiempo completo u hora cátedra de los mismos campos del saber. Para el caso de las direcciones, se pueda asignar un docente de otro departamento de la misma Facultad o designar al Decano para que asuma las funciones de director de departamento donde se presenta la vacancia, hasta tanto se produzcan las elecciones del titular.

Que es necesario adoptar el proceso de elección a través de medios remotos, para la escogencia de las autoridades académico-administrativas que faltan, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General, en aquellas unidades donde no se presentaron candidatos o quienes se presentaron no acreditaron el lleno de requisitos y donde se declararon desiertas dichas convocatorias por haber ganado el voto en blanco.

Que el período de las directivas académicas designadas mediante elección democrática es institucional (4 años), por consiguiente, inicia el 1 de enero de 2025 y culmina el 31 de diciembre de 2028; por lo tanto, se debe proceder a adelantar el proceso de participación democrática de elección de los cargos vacantes, en la que se garantice que: (i) Que todos los que deban participar como electores, tengan acceso a las herramientas tecnológicas para dicho proceso y que este, sea verificable; (ii) Que se garantice la seguridad de la votación; y, (iii) Que exista una auditoría de verificación sobre la trazabilidad del proceso electoral y sus resultados.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se expidió la Resolución No. 2678 del 2 de diciembre de 2024, *“Por el cual se reglamenta y se convoca a elecciones de Decano de Facultad y Directores de Departamento de la Universidad de Nariño, donde no se presentaron candidatos por segunda vez, ganó voto en blanco o se renunció en elecciones surtidas el 09 de octubre de 2024, para el período 1 de enero de 2025 – 31 de diciembre de 2028”*.

Que, en el artículo 2 de la citada resolución se fijó el cronograma electoral estableciendo como fecha de Elecciones y Escrutinio el día 19 de marzo de 2025, en la jornada de 8:30 a.m. a 4:00 p.m.

Que el Comité Electoral dio apertura al proceso electoral el día 19 de marzo de 2025 a las 8:30 a.m., dejando constancia en el acta de inicio suscrita por sus integrantes.

Que algunos estudiantes y docentes de los programas de Medicina, Promoción de la Salud, Biología y de Arquitectura, remitieron al Comité Electoral y a la Comisión de Ética, varias solicitudes manifestando que a partir de las 12:16 p.m. del día 19 de marzo de 2025, no pudieron sufragar, en tanto que no se les allegaba el link correspondiente al correo registrado por ellos en la plataforma SAPIENS.

Que mediante oficio SIIT – 0033 del 19 de marzo 2025, emitido por el Subdirector de la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, se presentó un informe técnico en relación con las circunstancias presentadas a partir de las 12:16 p.m del día 19 de marzo de 2025, en el cual se precisa que, en la ejecución de las votaciones se presentó un error en la entrega de mensajes de correo electrónico por clasificación de las cuentas de correos electrónicos externas como posible SPAM, informe técnico que hace parte del acta del Comité Electoral.

Que de acuerdo con el reporte realizado por parte de soporte de la compañía Microsoft, con la cual la Universidad de Nariño tiene contratado el sistema de correo electrónico institucional, se indica que se ha identificado un problema respecto al envío masivo de correos, luego del análisis técnico respectivo.

Que la situación presentada obstaculizó el normal desarrollo del proceso electoral, a partir de la hora indicada, dado que, parte del censo electoral no pudo acceder al enlace y credenciales para ejercer derecho a elegir.

Que el artículo 53 de la Resolución No. 2678 del 2 de diciembre 2024 determinó que el Comité Electoral, la Comisión de Ética, conjuntamente con la Sección de Sistemas de Información y a la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, preverán lo necesario cuando se presenten dificultades que afecten las votaciones en el evento de una caída del sistema, fallas de energía, o cualquier otro aspecto que pueda perturbar el desarrollo normal de las elecciones.

Que, el artículo 49 de la citada Resolución, establece que los vacíos que se presenten en la reglamentación del proceso electoral actual se resolverán de acuerdo con los principios constitucionales de la democracia participativa y la normatividad contenida en el régimen jurídico Electoral Colombiano.

Que el marco legal referente al proceso electoral y sus posibles causales de nulidad el numeral 1 del artículo 288 de la Ley 1437 del 2011 dispone que cuando se presentan actos que afecten el derecho al voto a más del veinticinco (25) por ciento de los ciudadanos inscritos en el censo de una circunscripción electoral, se ordenará repetir la elección en toda la circunscripción.



Que el Comité Electoral, en conjunto con la Comisión de Ética, la Sección de Sistemas de Información, la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones y con el acompañamiento de los delegados de la Registraduría Nacional del Estado Civil para este proceso electoral, constataron que efectivamente se cumplieron las condiciones descritas en la norma antes citada y con el fin de cumplir la reglamentación del proceso electoral determinaron repetir únicamente el ejercicio de votaciones con el fin de garantizar la transparencia, igualdad y derecho al sufragio de la comunidad universitaria.

Que mediante acta 006 el presidente del comité electoral, Ingeniero Jesús Insuasti, informa que: “Al día de hoy, jueves 20 de marzo de 2025, siendo las 6:15 a.m., el Comité Electoral recibe reporte oficial de la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, donde se expone que la cuenta de correo SENDER suscrita con el Servicio de Microsoft Exchange, aún continúa bloqueada (informe anexo). Esta situación conlleva a que las votaciones por medios digitales, mediante la Plataforma SAPIENS sean inviables técnicamente por el momento, dado el inconveniente externo a la Universidad. Por tal razón y ante esta contingencia y siguiendo los principios de eficiencia, seguridad informática e inclusión, el Comité Electoral y la Comisión de Ética, deciden que la repetición de la actividad de elección, se realice con una plataforma digital de entidad externa y que, a la luz de las experiencias anteriores, se recomienda la contratación inmediata con la Universidad de Antioquia. En este particular, solicitamos con prontitud la gestión para tal menester.

Así mismo, se informa que se mantiene el acompañamiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objetivo de garantizar la transparencia en todo este proceso, de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 47º de la Resolución 2678 precitada”.

Que, así las cosas, es necesario a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, que la Universidad de Nariño a través de la dependencia competente, contrate una firma de auditoría para realizar el monitoreo y emitir las comunicaciones que requiera el Comité Electoral.

Que, en virtud de lo anterior la Rectora atendiendo dicha disposición,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Modificar parcialmente el Artículo 2 de la Resolución No. 2678 del 2 de diciembre de 2024, a partir del acápite 12 el cual quedara así:

**“Artículo 2º.** Establecer el siguiente cronograma electoral:

<b>Actividad</b>	<b>Fecha</b>
• Fecha de elecciones y Escrutinio.	<b>27 DE MARZO DE 2025</b> <b>De 8:30 a.m. a 4:00 p.m.</b>
• Publicación del acta definitiva del Comité Electoral informando resultados electorales definitivos.	28 de marzo de 2025
• Recepción de recursos sobre resultados electorales.	Del 29 hasta el 31 de marzo de 2025
• Publicación respuesta a recurrentes sobre resultados electorales.	02 de abril de 2025
• Declaración electos Decanos y Directores por el Comité Electoral	03 de abril de 2025
• Fecha de posesión de Decanos y Directores ante el Rector (a):	09 abril de 2025

**Artículo 2º.** Modificar los artículos 17 y 18 del capítulo III. Del Mecanismo de Votación, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Artículo 17º.** Con el objetivo de garantizar transparencia e imparcialidad, la Universidad de Nariño, bajo el amparo del Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño,

contratará con una Universidad Colombiana que tenga experiencia certificada y soporte técnico, en este tipo de proceso de consulta o elección.

El Departamento de Contratación ajustará la contratación al cronograma previsto en el presente acto administrativo.

La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, deberán coordinar con la Universidad contratante, lo relacionado al Censo Electoral, así como también todo el proceso democrático de elección del cargo de decanos y directores.

**Artículo 18º.** El software o plataforma debe permitir que las personas que forman parte del Censo Electoral sean autenticadas a través de las técnicas de autenticación para efectuar el voto.

**Parágrafo I:** La Sección de Sistemas de Información y la Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, conjuntamente con OCARA y con las Vicerrectorías, serán las encargadas de registrar en la plataforma, los listados de los electores.

**Parágrafo II:** Las dependencias y funcionarios que por el cumplimiento de sus funciones manejan los sistemas de información de carácter institucional o bases de datos con información relevante, deberán tomar todos los controles necesarios, a fin de EVITAR el suministro o sustracción de datos de contacto tales como correos o números telefónicos, tanto de estudiantes como de docentes, dado que la misma está restringida con carácter de reservado y no puede entregarse sin autorización y justificación. Esta recomendación se realiza, con el objeto de no incurrir en conductas incorrectas dentro del proceso electoral que se llevará a cabo, así como también por la implementación eficaz de la Política para el Uso de Datos Personales.”

**Artículo 3º.** Modificar el artículo 21 del capítulo IV. Del Monitoreo de la Votación, el cual quedará de la siguiente manera:

**“Artículo 21º.** A fin de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral y el escrutinio, la Universidad de Nariño a través de la dependencia competente, contratará una auditoria externa para realizar el monitoreo y emitirá las comunicaciones que requiera el Comité Electoral.

**Parágrafo I:** Cada candidato podrá designar un Veedor que puede pertenecer al estamento docente o estudiantil para que verifique la transparencia de todo el proceso electoral, para lo cual podrá interactuar con el Comité Electoral y la Comisión de Ética. Los nombres de los veedores se presentarán en el momento de la inscripción de candidatos, en el formato de inscripción.”

**Artículo 4º.** Modificar los artículos 22, 23 y 24 del Capítulo V. De las votaciones, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“Artículo 22º.** Las votaciones serán soportadas por medios remotos, se realizarán el **JUEVES 27 DE MARZO DE 2025** y se iniciarán a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM) hora de Colombia y se cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 PM) hora de Colombia.”

**Artículo 23.** **Apertura de la votación a través de la plataforma.** El día programado para la votación **jueves 27 de marzo de 2025**, a las **8:00 a.m.** se reunirá el Comité Electoral de manera presencial o con apoyo de las TIC, la Comisión de Ética, la Secretaria General, el Centro de Comunicaciones, los funcionarios de la Sección de Sistemas de Información y Sección de Infraestructura de Informática y Telecomunicaciones, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones, los veedores y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, para dar apertura al proceso de votación, para lo cual deberán suscribir un acta a través de firma mecánica o

*cualquier otra que sea compatible con el voto. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.*

**Artículo 24.** *La Secretaría General dará la autorización para dar inicio formal al proceso de votación.*

*Cierre de la votación. A la hora prevista en el Cronograma establecido por el Comité electoral, **4:00 p.m. del 27 de marzo de 2025**, se hará el cierre del proceso de elección, el cual se formalizará mediante acta que deberá suscribirse por los miembros del Comité Electoral, la Comisión de Ética, la Secretaría General, los delegados de la Universidad contratante de la plataforma de elecciones y quienes ejerzan la auditoría de sistemas, mediante firma mecánica o cualquier otra que sea compatible con el voto electrónico. En dicha acta se dejará constancia del estado de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria.*

*A la hora del cierre del proceso de votación, la plataforma dispuesta por la Universidad de Nariño se cerrará automáticamente, indicando que se dan por concluidas las votaciones, e impedirá cualquier registro de voto adicional.*

**Parágrafo:** *Las sesiones de votación que se encuentren activas justo a la hora del cierre del proceso, se inactivarán automáticamente y sus registros no serán contemplados.”*

**Artículo 5º.** *Modificar los artículos 29 y 32 del Capítulo VIII Del Escrutinio General los cuales quedarán de la siguiente manera:*

**“Artículo 29º.** *Después del cierre de votaciones de manera automática la plataforma calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados clasificándolos por estamento docente y estudiantil. Todo lo anterior se formalizará mediante acta que se suscribirá por parte de los miembros del Comité Electoral presentes en el evento, la cual se publicará de manera formal el **viernes 28 de marzo de 2025**.*

*El resultado de la elección electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración, copia del cual será entregada al Comité Electoral, a la Secretaría General y oficina de Control Interno.*

**Parágrafo:** *El informe oficial generado por la plataforma, debe ser revisado y validado por el Comité Electoral. En dicha sesión deberán estar presentes los veedores de manera presencial o a través de medios remotos, según lo determinen los asistentes.*

**Artículo 32º.** *El Comité Electoral usará los medios de comunicación oficiales de la Universidad para la publicación de los resultados el **viernes 28 de marzo de 2025** y se comunicará a la Rectoría, para lo de su competencia.”*

**Artículo 6º.** *Modificar los artículos 33, 34 y 35 del Capítulo VIII De las Reclamaciones los cuales quedarán de la siguiente manera:*

**“Artículo 33º.** *La recepción de los recursos interpuestos sobre los resultados del proceso electoral, se enviarán al correo electrónico de la Secretaría General ([secgeneral@udenar.edu.co](mailto:secgeneral@udenar.edu.co)), del **29 a 31 de marzo de 2025**.*

**Artículo 34º.** *Los recursos interpuestos se resolverán mediante oficio emitido por el Comité Electoral, **hasta el 02 de abril de 2025** y se notificarán a los correos electrónicos de los recurrentes. Una vez en firme el acto administrativo que resolvió los recursos, el Comité Electoral notificará a la Rectoría, sobre la decisión proferida*

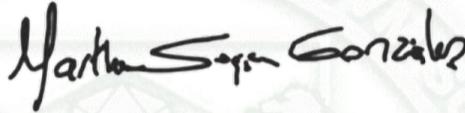
**Artículo 35º.** *El Decano y los Directores de Departamento electos, tomarán posesión de su cargo ante la Rectoría el **9 de abril de 2025**.”*

**Artículo 7º.** Los demás artículos de la Resolución No. 2678 del 2 de diciembre de 2024 continuarán vigentes y sin modificaciones.

**Artículo 8º.** Rectoría, las Facultades de: Artes, Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas y Naturales, los departamentos de: Química, Biología, Medicina y Arquitectura, Secretaría General, Centro de Comunicaciones, División de Recursos Humanos, la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Departamento Jurídico, anotarán lo de su cargo.

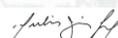
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en San Juan de Pasto, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2025



**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI**  
Rectora

Proyectó: Gabriela Martínez, abogada Departamento Jurídico 

Revisó: Julio Javier Leyton – Director Departamento Jurídico. 

Revisó: Fernanda Carrión Pérez, Asesora Jurídica de Rectoría. 